|  |
| --- |
| Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso XVIII al artículo 3 y se reforman los artículos 7, 9-A y 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.*** |
| |  | | --- | |  | |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO XVIII AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 9-A, Y 50, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**  **SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Senador de la República para la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I; 164 numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO XVIII AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 9-A, Y 50, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES al tenor de la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  Uno de los aspectos que no están incluidos en la legislación, representada fundamentalmente por la Ley Federal de Telecomunicaciones –LFT– (vigente desde 1995 y con ningún cambio en este tópico) es el servicio universal de telecomunicaciones que, por el contrario, sí ha sido regulado en la mayoría de los países alrededor del mundo.  El servicio universal de telecomunicaciones debe tener un contenido mínimo, compuesto por tres elementos esenciales: acceso, calidad y precio. Esto es, acceso a los servicios de telecomunicaciones (originalmente sólo se trataba de acceso telefónico, pero con el paso del tiempo se han incluido el acceso a Internet, a otros servicios avanzados y otras prerrogativas), con una calidad mínima que permita un consumo adecuado y pertinente, con la característica de la asequibilidad. No es muy funcional un acceso que es caro o que no tiene la calidad suficiente para que realmente, con el uso de las telecomunicaciones y las TIC, se vaya minimizando la brecha digital.  Además, el acceso a la información, a la comunicación y a la difusión de libre de las ideas son derechos consagrados por los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución, así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV a la letra dice:  “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.[[1]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_edn1" \o ")”  De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 declara que:  “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente  por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”[[2]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_edn2" \o ")  El servicio universal es aquella prestación consistente en que todos los hogares deben tener servicio telefónico. Éste debe implicar, por lo menos, la oportunidad de instalación de un teléfono en cualquier hogar que lo solicite, por su parte, el acceso universal tiene que ver con la prestación de servicios de telecomunicaciones a la comunidad o a las comunidades de forma general. Vale decir, que éste se cumple con la instalación de centros o nodos de acceso al servicio telefónico fijo e Internet. A través del acceso universal también se pueden desarrollar otros servicios como el de telemedicina para los hospitales públicos, conectividad en banda ancha para instituciones educativas públicas o conectividad a centros de gestión empresarial, que son puntales para el desarrollo económico y social de cualquier país.[[3]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_edn3" \o ")  Garantizando y promoviendo el desarrollo del acceso universal se acatan las normas internacionales que definen las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de los derechos económicos y sociales, la preservación de los derechos culturales y, por supuesto, la libertad de expresión y comunicación.  En países desarrollados, el concepto de acceso universal ha sido superado y, por ello, sólo se tiene en cuenta el de servicio universal, toda vez que las necesidades básicas insatisfechas de las poblaciones más apartadas han sido cubiertas por los diferentes operadores y por el mismo Estado, según el modelo que se tenga. En países como México, el acceso universal es un elemento fundamental para cubrir ciertos servicios que por diversas razones, no son atractivos para los operadores de telecomunicaciones.  Son embargo, no podemos seguir sin promover políticas que garanticen los derechos fundamentales de cualquier mexicano. Con estas políticas se cierra tanto la brecha de acceso como la brecha de eficiencia en el mercado.  Para la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), debe proporcionarse acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en las comunidades rurales y remotas, mediante la instalación de varias líneas a través de medios técnicos apropiados en un punto central conveniente, administradas y orientadas de manera comercial, facilitando a precios basados en el costo, líneas y conectividad a las instituciones del sector público y de servicios públicos, al igual que las empresas comerciales y los abonados privados.  De hecho, el acceder a ciertos territorios lejanos implica no sólo pensar en términos de desarrollo a través de redes alámbricas, bien sea de fibra óptica o de cobre con la tecnología sino en telecomunicaciones a través de redes inalámbricas que, en el caso de países como Colombia, son satelitales.  En cuanto a la relación entre esta planeación y el servicio universal de telecomunicaciones, tal vez sea interesante mencionar también que en diversos países se han hecho planes, programas y estrategias para el impulso y desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC), en donde uno de los núcleos básicos es precisamente el acceso y servicio universal, como elementos *sine qua non* para transitar hacia dicha SIC y garantizar y proteger otros derechos conexos.[[4]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_edn4" \o ")  Uno de esos, ya lo hemos dicho, es el derecho a la información en sentido amplio. Ambos, derecho a la información y servicio universal, forman parte de esas nuevas generaciones de derechos que se han ido garantizando paulatinamente en los textos constitucionales alrededor del mundo. Los dos tienen una relación muy directa con las telecomunicaciones y se ven potenciados por las mismas y por el proceso de convergencia, además de tener un fundamento teórico y de análisis en los postulados del Derecho de la Información.  Al cierre del 2011 se contaba con 94 millones 565 mil suscripciones a teléfonos celulares móviles, de las cuales 45% se ubican en las doce principales ciudades del país, las suscripciones de acceso a Internet de Banda Ancha Fija y Móvil crecieron a una tasa de 40.4 por ciento anual. En 2011, las suscripciones de acceso a Internet de banda ancha fija y móvil ascendieron a 20 millones 70 mil, de las cuales el 58.4 por ciento corresponden a Banda Ancha Fija alámbrica y 41.6 por ciento a banda ancha inalámbrica (Fija y Móvil).  Es por eso que en estas reformas que se están impulsando, no podemos olvidar ni dejar de garantizar el acceso y servicios universales en telecomunicaciones, si en verdad queremos que todos los mexicanos contemos con oportunidades reales de desarrollo y equidad en las mismas. No es posible que actualmente todavía los más de 10 millones de mexicanos, principalmente indígenas que viven en pequeñas comunidades, no cuenten con estos servicios fundamentales.  En 2012 años apenas se alcanzó una penetración de 87% en telefonía móvil, con la mayoría de las áreas rurales sin cobertura  Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de:  **DECRETO**  **ÚNICO.-** Se adiciona el inciso XVIII al artículo 3, y se reforman los artículos 7, 9-A, y 50, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.  **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I a XVII…  **XVIII. Acceso y servicio universal en telecomunicaciones**  Se entiende por acceso y servicio universal de telecomunicaciones a un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que habrán de prestarse con una calidad determinada y ser accesibles, a un precio asequible, a todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica. En relación con la calidad en la prestación del servicio universal y con la accesibilidad y el carácter asequible del precio  Para la consecución de los objetivos de cohesión económica y social y de igualdad territorial, dentro del servicio universal de telecomunicaciones se deberá garantizar, inicialmente:   1. Que todos los ciudadanos, en todo el territorio nacional, puedan conectarse a la red telefónica pública fija y móvil, acceder a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público. La conexión debe ofrecer al usuario la posibilidad de emitir y de recibir servicios nacionales e internacionales de voz, fax y datos. 2. Que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago situados en el dominio público de uso común, en todo el territorio nacional. 3. Que las personas discapacitadas o con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio telefónico fijo disponible para el público, en condiciones que les equiparen al resto de los usuarios.   La imposición de obligaciones de servicio universal no deberá discriminar una tecnología determinada.  **Artículo 7.** La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de **garantizar el acceso y servicio universal en telecomunicaciones.**  …  …  **Artículo 9-A.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la **y servicio universal en telecomunicaciones** en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:  …  …  **Sección II**  Del acceso y servicio universal en telecomunicaciones  **Artículo 50.** La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.  Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de a**cceso y servicio universal en telecomunicaciones** correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario **para garantizar el acceso y servicio universal a todas las comunidades descritas en el artículo 3 inciso XVIII**.  La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de a**cceso y servicio universal en telecomunicaciones** así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.  **TRANSITORIOS**  **PRIMERO.-**El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **SEGUNDO.-**Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente decreto.  Dado en EL Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los veinticinco días del mes de abril de 2013.  **SUSCRIBE**  **SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  [[1]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_ednref1" \o ") DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948) http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/4.DECLARACION%20AMERICANA.pdf  [[2]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_ednref2" \o ") CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) http://www.oas.org/dil/esp/tratados\_B-32\_Convencion\_Americana\_sobre\_Derechos\_Humanos.pdf  [[3]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_ednref3" \o ") Barbosa Delgado, Francisco Roberto. El servicio y acceso universal en el derecho de las telecomunicaciones y su aplicación en la libertad de expresión  [[4]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40923" \l "_ednref4" \o ") Arellano Toledo, Wilma. El servicio universal de telecomunicaciones en México y en la experiencia comparada. http://www.mediatelecom.com.mx/index.php/agencia-informativa/colaboradores/item/18619-el-servicio-universal-de-telecomunicaciones-en-mexico- |